

la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío debe de venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1. Declaración Adicional:

2.1.1. Producto libre: *Dolichotetranychus floridanus*, *Pseudococcus jackbeardsleyi* y *Maconellicoccus hirsutus*

3. El producto debe venir libre de brotes o hijuelos en la base del fruto.

4. Los envases serán nuevos y de primer uso libre de cualquier material extraño al producto, debidamente rotulado que permita la identificación del material "Piña Exportación a Perú; Código /nombre del lugar de producción; Código/nombre de la empacadora; Temporada; ICA Colombia."

5. El envío estará libre de hojas, suelo, u otro contaminante en cajas de exportación o en contenedores que lo transporten.

6. Los envíos deben ser acondicionados en pallets y transportados en contenedores o camiones refrigerados, los cuales deberán estar limpios y precintados, colocando el número de los precintos en el Certificado Fitosanitario.

7. Los pallets deberán estar libre de corteza y cumplir con las regulaciones cuarentenarias para el ingreso de embalaje de madera.

8. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISES PACHECO ENCISO
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1438572-2

Establecen requisitos fitosanitarios para la importación de Palta Fruto Fresco variedad Hass de origen y procedencia Colombia

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0042-2016-MINAGRI-SENASA-DSV

5 de octubre de 2016

VISTO:

El Informe ARP N° 010-2016-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF de fecha 17 de marzo del 2016, el cual identifica y evalúa los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de los requisitos fitosanitarios para la importación de Palta Fruto Fresco (Persea americana) de Origen y Procedencia Colombia, y;

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, establece que el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, segundo párrafo del artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial del Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG, que aprueba el Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios de cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV de fecha 20 de enero de 2012 y su modificatoria, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde figuran agrupadas las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra en forma ascendente;

Que, en fechas 9 y 10 de junio de 2016, en el marco del encuentro Presidencial y II Gabinete Binacional Perú-Colombia, se sostuvo reuniones bilaterales entre el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA) de Colombia y el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), en las cuales se acordaron aprobar los requisitos fitosanitarios para la importación de Palta Fruto Fresco (Persea americana) var. Hass de Origen y Procedencia Colombia;

Que, el SENASA recibió la caracterización fitosanitaria del sistema de producción de aguacate Hass (Persea americana Miller. var. Hass) en Colombia elaborada por la Dirección Técnica de Epidemiología y Vigilancia Fitosanitaria del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA;

Que, ante el interés en importar a nuestro país Palta Fruto Fresco (Persea americana) de Origen y Procedencia Colombia, la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio se identificaron 12 plagas de carácter cuarentenario: Ceroplastes Rubens, Saissetia negleta, Maconellicoccus hirsutus, Pseudococcus comstocki, Pseudococcus jackbeardsleyi, Pseudococcus landoi, Heilipus lauris, heilipus trifasciatus, Anastrepha fraterculus, Anastrepha striata, Ceratitidis capitata y Stenoma catenifer, que podrían ser transportados junto a los frutos de palto (Persea americana) procedentes de Colombia;

Que, por otro lado, en el documento denominado "Estatus de No Hospedante de palta (Persea americana) con respecto a Moscas de la Fruta (Diptera: Tephritidae)", se señala que el SENASA llevó a cabo una investigación detallada en los departamentos de Lima, Ancash y Piura, bajo la supervisión del Doctor Nicanor J. Liquido, investigador CPHST - APHIS, en relación al "Estatus de No Hospedante de palta (Persea americana) variedad 'Hass' con respecto a Ceratitidis capitata, Anastrepha fraterculus y Anastrepha striata (Diptera: Tephritidae) en Perú", no encontrando hallazgos de larvas o pupas de las especies antes mencionadas;

Que, estando a los compromisos asumidos en las reuniones antes mencionadas y al Informe ARP N° 010-2016-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF de fecha 17 de marzo del 2016, la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de Palta Fruto Fresco (Persea americana) var. Hass de Origen y Procedencia Colombia de la siguiente manera:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío debe de venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1. Declaración Adicional:

2.1.1. El producto proviene de áreas o sitios de producción libres de: *Stenoma catenifer*, *Heilipus lauri* y *Heilipus trifasciatus*.

2.1.2. Producto libre de: *Maconellicoccus hirsutus*, *Saissetia neglecta*, *Ceroplastes rubens*, *Pseudococcus jackbeardsleyi*, *Pseudococcus landoi*.

3. La fruta debe ser cosechada directamente del árbol, de color verde y no presentar ningún daño, raspadura, abolladura, deformación o síntomas de ablandamiento.

4. Los envíos de palta no deben incluir frutas de descarte o sobremaduras o caídas del árbol.

5. Los envíos mantendrán el resguardo fitosanitario con mallas antiáfidas o un equivalente de protección desde los lugares de producción hasta su despacho hacia el Perú, considerando el precintado oficial en cada uno de los envíos.

6. Los envases serán nuevos y de primer uso libre de cualquier material extraño al producto, debidamente rotulado que permita la identificación del material Palta de Exportación a Perú; Código/nombre del lugar de producción; Código/nombre de la empacadora; Temporada; ICA Colombia.

7. El envío estará libre de hojas, suelo u otro contaminante en cajas de exportación o en los contenedores que lo transporten.

8. Los envíos deben ser acondicionados en pallets y transportados en contenedores o camiones refrigerados, los cuales deberán estar limpios y precintados, colocando el número de los precintos en el Certificado Fitosanitario.

9. Los pallets deberán estar libre de corteza y cumplir con las regulaciones cuarentenarias para el ingreso de embalaje de madera.

10. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISES PACHECO ENCISO
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1438572-3

DEFENSA

Designan miembros integrantes del Directorio de la Empresa Estatal de Servicio de Mantenimiento del Perú Sociedad Anónima Cerrada (SEMAN PERÚ SAC)

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 338-2016-DE/

Lima, 6 de octubre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30469 - LEY DE CREACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL PERÚ SAC (SEMAN PERÚ SAC), en su Capítulo III, Artículo 12 establece que el Directorio está conformado por siete (07) miembros, que son designados mediante Resolución Suprema, salvo los representantes del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del

Estado (FONAFE), cuya designación es por acuerdo de Directorio, compuesto por:

a) Un Oficial del grado de Teniente General FAP, propuesto por el Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú.

b) Dos Oficiales del grado de General FAP, propuesto por el Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú.

c) Dos Oficiales del grado de General FAP, propuesto por el Ministro de Defensa.

d) Dos representantes del FONAFE;

Que, con Oficio Nº 386-2016/DE-FONAFE del 24 de junio de 2016, la Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) requiere la designación de los miembros del Directorio de SEMAN PERÚ SAC;

Que, con el Oficio NC-900-LOAL-Nº 1205 del 06 de julio de 2016, el Director General de Logística informa al Jefe del Estado Mayor General, la propuesta para la conformación de los integrantes del Directorio de la Empresa Estatal de Servicio de Mantenimiento del Perú Sociedad Anónima Cerrada (SEMAN PERÚ SAC); señalando además en esa propuesta, a los dos Oficiales Generales que corresponden ser designados por el Ministro de Defensa;

Que, con el Oficio NC-900-JEMG-Nº 1513 del 12 de julio de 2016, el Jefe del Estado Mayor General eleva al Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú, la propuesta de los integrantes del Directorio de la Empresa Estatal de Servicio de Mantenimiento del Perú Sociedad Anónima Cerrada (SEMAN PERÚ SAC), para su conocimiento y aprobación respectiva;

Que, con Mensaje SGFA.- 180747 JUL-2016, el Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú aprueba la propuesta de los miembros del Directorio de la Empresa Estatal de Servicio de Mantenimiento del Perú Sociedad Anónima Cerrada (SEMAN PERÚ SAC);

Que, estando a lo dispuesto en los literales a), b) y c) del artículo 12 de la Ley Nº 30469, resulta necesaria la formalización de la designación de los miembros integrantes del Directorio, de la Empresa Estatal de Servicio de Mantenimiento del Perú Sociedad Anónima Cerrada (SEMAN PERÚ SAC), propuestos por el Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y por el Ministro de Defensa mediante la resolución correspondiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al siguiente personal como miembros integrantes del Directorio de la Empresa Estatal de Servicio de Mantenimiento del Perú Sociedad Anónima Cerrada (SEMAN PERÚ SAC), a mérito de lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución:

FUERZA AEREA DEL PERU

1. Teniente General FAP JAVIER ENRIQUE RAMIREZ GUILLEN, en calidad de Presidente
DNI: 43579926

2. Teniente General FAP RAUL HOYOS DE VINATEA.
DNI: 44121162

3. Mayor General FAP CARLOS ESTUARDO VIDAL CALVO.
DNI: 43369468

MINISTERIO DE DEFENSA

1. Teniente General FAP RODOLFO GARCIA ESQUERRE
DNI: 43314180

2. Mayor General FAP WOLFGANG CARLOS DOUGLAS DUPEYRAT LUQUE
DNI: 43578000